



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00336-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados de conformidad con el proveído anterior; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las diligencias de notificación realizadas por el apoderado judicial del extremo activo, las cuales hubiesen sido requeridas en providencia anterior, este despacho ha de pronunciarse respecto de cada una de la siguiente manera.

En cuanto a la notificación realizada a la demandada se otea que se incurrió en error en auto de fecha 9 de marzo de 2020, pues bien, a folio 67 del cuaderno principal se advierte que este despacho ordenó la notificación de la demandada SILVIA RUBIO PÉREZ a la dirección Transversal 47 No. 62 – 17 del Barrio 20 de Agosto de la ciudad de Barrancabermeja teniendo en cuenta la respuesta dada por la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito Especial. Lo anterior, por cuanto a folio 35 del mismo cuaderno el anterior apoderado judicial informó que la demandada había restituido el bien que dio objeto al incumplimiento de la presente ejecución. Por tal razón, la notificación personal vita a folios 68 a 71 y la notificación por aviso a folios 75 a 80, se tendrán por válidas.

Ahora bien, respecto a la notificación surtida al demandado FRONSONIT ROMERO SERRANO, no es posible tenerla en cuenta para efecto del emplazamiento ya surtido como quiera que la causal señalada por la empresa de correo certificado Inter rapidísimo, no se encuentra contemplada en el ordinal 4 del artículo 291 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.